

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 035-2024**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN Y LICENCIAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA PRESENTADA ANTE EL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA SPORT VISION 35 TV, S.R.L. A FAVOR DE LA SOCIEDAD ACD MEDIA, S.R.L.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

---

<b>Índice temático</b>	<b>Pág.</b>
<b>I Antecedentes</b> .....	2
<b>II Consideraciones de derecho</b> .....	3
A Objeto del presente proceso.....	3
B Competencia del Consejo Directivo.....	3
C Valoración de la solicitud.....	4
i. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
<b>III Parte dispositiva</b> .....	8

## I. Antecedentes

1. En fecha 14 de mayo de 2007, mediante Resolución núm. 092-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones núm. 153-98 a favor de la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión televisiva.
2. El 30 de septiembre de 2015, mediante el Decreto núm. 294-15, se extendió hasta el 9 de agosto de 2021, el plazo para la culminación del proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a digital.
3. En fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, el Poder Ejecutivo instruye al **INDOTEL** establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la Televisión Digital Terrestre antes de concluir el año 2022.
4. En fecha 11 de noviembre del 2021, fue dictada la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 121-2021, que dicta el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital.
5. En fecha 9 de agosto de 2022, mediante Decreto núm. 437-22, el Poder Ejecutivo modifica el Decreto núm. 539-20 y dispone que la implementación de la Televisión Digital Terrestre concluirá el 31 de diciembre 2023.
6. En fecha 1° de septiembre de 2022, mediante la Resolución núm. 083-2022, se actualiza el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, que en su artículo 4.1.1 establece que, el **INDOTEL** asignará la frecuencia de operación definitiva de conformidad con el Plan de reordenamiento contenido en su Anexo A mediante resolución del Consejo Directivo a las concesionarias que se encuentren adecuadas a la Ley e indicando el canal virtual de cada concesionaria.
7. Mediante la Resolución núm. 038-2023, de fecha 20 de abril de 2023, se asigna a la empresa **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, el segmento de frecuencias 596-602 MHz (canal físico 35) para la prestación del servicio de televisión terrestre digital de conformidad con el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital y el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital.
8. En fecha 2 de agosto de 2023 mediante la correspondencia 262044, la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, solicitó ante el **INDOTEL**, la autorización de transferencia de la concesión y las licencias otorgadas para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**
9. Posteriormente, mediante el informe legal núm. DA-I-000092-24, de fecha 13 de febrero de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, para la transferencia de la concesión y licencias otorgadas para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**, cumple con el depósito de los requisitos legales que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para la tramitación de este tipo de solicitudes.

10. Mediante informe núm. DA-I-000095-24, elaborado en fecha 15 de febrero de 2024, por el Departamento de Análisis Económico, de la Dirección de Autorizaciones, concluye que la solicitud de transferencia de concesión y las licencias está completa y cumple con los requerimientos económicos que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para este tipo de solicitudes.
11. Que, mediante comunicación núm. DE-0000796-24, recibida en fecha 19 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento con el procedimiento establecido, autorizó a la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, a proceder con la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional en virtud de lo establecido en el artículo 57 del reglamento previamente citado.
12. En fecha 23 de marzo de 2024, la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, publicó el extracto de su solicitud en el periódico *El Nuevo Diario*. Dicho aviso fue colocado con el fin de que toda persona con un interés legítimo y directo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso.
13. En fecha 26 de marzo de 2024, mediante correspondencia núm. 274370, la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** el extracto de su solicitud publicada en el periódico *El Nuevo Diario* de fecha 23 de marzo de 2024, como ha sido mencionado.
14. Que, luego de publicarse el extracto de la solicitud de autorización de transferencia de concesión y licencias agotado el plazo de quince (15) días calendario establecido en el Reglamento de Autorizaciones, no fue realizada ninguna observación ni objeción hacia la referida solicitud.
15. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 15 de abril de 2024 emitió el memorando núm. DA-M-000120-24 a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de transferencia de concesión y licencias presentada por la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.
16. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de transferencia de la concesión y licencias, evaluando los méritos contenidos en ella.

## II. Consideraciones de derecho

17. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo a continuación realizará sus ponderaciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

### ***A. Objeto del presente proceso***

18. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud presentada por la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, para la transferencia de la concesión y licencias otorgadas para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones.

### ***B. Competencia del Consejo Directivo***

19. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria.
20. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

### ***C. Valoración de la presente solicitud***

21. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
22. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
23. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que las sociedades **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** y **ACD MEDIA, S.R.L.** ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes.
24. En virtud de lo anterior, fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000092-24 y DA-I-000095-24, respectivamente, donde se concluye señalando que la solicitud presentada

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

ante el **INDOTEL** por la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** para la transferencia de la concesión y licencias otorgadas para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**, se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes.

25. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación DE-0000796-24, recibida en fecha 23 de marzo de 2024, comunicó a la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** que su solicitud de autorización para la transferencia de la concesión y licencias otorgadas para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.** cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de transferencia de la concesión y licencia en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.
26. La precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud.
27. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 274370, de fecha 26 de marzo de 2024, la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico *El Nuevo Diario*, de fecha 23 de marzo de 2024, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de concesión y licencias de la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** a favor de los señores **ACD MEDIA, S.R.L.** a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
28. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de transferencia de la presentada por **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** de la concesión y licencias otorgadas para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**
29. Se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, por la facultad conferida a este por el artículo 28 de la Ley 153-98, citado.
30. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización de transferencia de la presentada por

**SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** de la concesión y licencias otorgadas para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**

31. Asimismo, hemos verificado que mediante esta operación la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L** pretende transferir a la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.** las siguientes autorizaciones:

Frecuencia (MHz)	Ubicación	Servicio	Oficio / Comunicación	Licencia	Resolución
2,130.00	Santo Domingo	Fijo	DGT No. 1759, d/f 20/07/94		Res. 092-07
2,070.00	Alto Bandera	Fijo	DGT No. 1759, d/f 20/07/94		Res. 092-07
599	Loma del Buzo (Santiago)	596-602 MHz (Canal 35)		Lic. Núm. 3683 (1052-1), d/f 11/09/07	092-07 / 038-2023 TTD / 126-2023
599	Santo Domingo	596-602 MHz (Canal 35)		Lic. DGT No. 11, d/f 3/10/94 / Lic. Indotel No. 3682(1052-1), d/f 11/09/07	092-07 / 038-2023 TTD / 126-2023
599	Alto Bandera	596-602 MHz (Canal 35)			Res. 092-07 / Res. 038-2023 TTD / 126-2023

#### **i. Consideraciones legales y reglamentarias**

32. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”.
33. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de las telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo.
34. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano

regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquiriente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”.

35. El Reglamento de Autorizaciones regula lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.
36. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
37. Por eso, por todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a esta solicitud, por sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos del artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende autorizar a la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, a transferir a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
38. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de la concesión y licencias otorgadas, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto núm. 294-15 que extendió hasta el 9 de agosto de 2021, el plazo para culminar el proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a digital;

**VISTO:** El Decreto núm. 539-20 mediante el cual el Poder Ejecutivo instruye al **INDOTEL** establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la Televisión Digital Terrestre antes de concluir el año 2022;

**VISTO:** El Decreto núm. 437-22 mediante el cual el Poder Ejecutivo modifica el Decreto núm. 539-20 y dispone que la implementación de la Televisión Digital Terrestre concluirá el 31 de diciembre 2023;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital, aprobado por la resolución núm. 121-21, de fecha 11 de noviembre de 2021;

**VISTA:** La Resolución Núm. 092-07 que declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 a favor de la concesionaria **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión televisiva;

**VISTA:** La correspondencia núm. 262044 correspondiente a la solicitud de transferencia de la concesión y licencias otorgadas para la prestación del servicio de Radiodifusión Televisiva presentada al **INDOTEL** por la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**;

**VISTO:** El Informe Legal núm. DA-I-000092-24, de fecha 13 de febrero de 2024, del Departamento de Autorizaciones;

**VISTO:** El Informe Económico núm. DA-M-000095-24, elaborado en fecha 15 de febrero de 2024;

**VISTO:** El Memorando de Remisión DA-M-000120-24, de fecha 15 de abril de 2024, del Departamento de Autorizaciones;

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**

### III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del  
**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),**  
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia de la concesión y las licencias a favor de la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.**, para prestar el servicio público de telecomunicaciones de difusión televisiva a nivel nacional, otorgada a **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, mediante Resolución núm. 092-07, de fecha 14 de mayo de 2007, detalladas en el siguiente cuadro:



Frecuencia (MHz)	Ubicación	Servicio	Oficio / Comunicación	Licencia	Resolución
2,130.00	Santo Domingo	Fijo	DGT No. 1759, d/f 20/07/94		Res. 092-07
2,070.00	Alto Bandera	Fijo	DGT No. 1759, d/f 20/07/94		Res. 092-07
599	Loma del Buzo (Santiago)	596-602 MHz (Canal 35)		Lic. Núm. 3683 (1052-1), d/f 11/09/07	092-07 / 038-2023 TTD / 126-2023
599	Santo Domingo	596-602 MHz (Canal 35)			092-07 / 038-2023 TTD / 126-2023
599	Alto Bandera	596-602 MHz (Canal 35)			Res. 092-07 / Res. 038-2023 TTD / 126-2023

**SEGUNDO: DECLARAR** que la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de transferencia en los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que posterior a la recepción de la notificación de finalización de la operación de transferencia, suscriba con la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.** el correspondiente contrato de concesión; el mismo incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la vigencia por el tiempo restante de la concesión original que es de **tres (3) años**, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**CUARTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **SPORT VISION 35 TV, S.R.L.** y a la sociedad **ACD MEDIA, S.R.L.** y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*/...firmas al dorso.../*

Firmados:

**Nelson Arroyo**

Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Príamo Rafael Ramírez**

Miembro del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**

Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**

Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**

Secretaria del Consejo Directivo